



Popayán, septiembre de 2018

Doctora
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez Sexto Administrativo del Circuito Popayán
E. S. D.

1

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO POPAYAN - CAUCA	
RECIBIDO	
HORA	3:50 PM
FECHA	07 SEP 2018
RECIBIÓ	Derlin Rojas

Ref: **Contestación demanda**
Expediente: 19001-33-33-006-2017-00366-00
Demandante: Jesús Arles Urrea Pérez y Otros
Demandado: Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E. y Otros
Medio de Control: Reparación Directa

JOHANA ROJAS TOLEDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.293.901 expedida en Pitalito - Huila, abogada en ejercicio mediante Tarjeta Profesional No. 157.202 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E.**, según poder que me ha sido otorgado por la Doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.323.242 expedida en Popayán, en su calidad de representante legal, en forma respetuosa, y de conformidad con el artículo 225 del CPCA, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los siguientes términos:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

- 1. PARTE DEMANDADA:** HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN E.S.E., representada legalmente por la señora Gerente Doctora **DERLIN YURANI DELGADO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.323.242 expedida en Popayán, o por quien haga sus veces.
- 2. APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA:** La suscrita **JOHANA ROJAS TOLEDO**, identificada con C.C. No. 36.293.901 expedida en Pitalito - Huila, Abogada Titulada y en ejercicio con T.P. No. 157.741 de del C.S. de la J.
- 3. PARTE DEMANDANTE:** **JESUS ARLES URREA PEREZ**, identificado con C.C. No. 10297532 y OTROS.
- 4. LLAMADA EN GARANTIA:** **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con Nit 860.002.400-2, representada por su Gerente o Representante Legal, con domicilio en Bogotá- D.C. calle 57 No. 9-07 y sucursal en la ciudad de Popayán en la carrera 6 No. 4-21 piso 2 Edificio Bancolombia.

II. HECHOS

1. Mi mandante suscribió con la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en calidad de tomador y asegurado, las pólizas No.



1001598, 1003070, 1003576, las cuales han venido siendo renovadas permanentemente.

2. El amparo de las pólizas cubre entre otras, la responsabilidad civil profesional médica en que incurra el asegurado con la actividad médica relacionada con la prestación del servicio de salud, encontrándose vigente para la fecha de los hechos, así como también para la época de la reclamación; así las cosas, teniendo en cuenta lo convenido en el contrato de seguros suscrito entre las partes y las condiciones en las que ocurrieron los hechos y la vigencia de las pólizas, la compañía de seguros está obligada, en el remoto caso de que el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E. sea condenado, a cancelar las sumas que a mi mandante le corresponda, dentro de los límites convenidos.

3. Cursa en este Despacho medio de control de Reparación Directa en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN E.S.E., en el que se pretende sea declarado administrativamente responsable de la presunta falla del servicio médico asistencial en la atención brindada al señor JESUS ARLES URREA PEREZ, evidenciándose que los hechos ocurrieron dentro del ámbito temporal, con una vigencia que cubre las pólizas.

4. En consecuencia mi representada tiene la facultad legal y/o contractual para llamar en garantía al proceso a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** a fin de que garantice la indemnización de los perjuicios derivados del presunto daño ocasionado en la prestación de los servicios médicos asistenciales brindados en la institución hospitalaria que represento, siempre y cuando los demandantes acrediten la falla en el servicio alegada con fundamento de la presente acción, con base en los seguros de responsabilidad civil Nos. 1001598, 1003070, 1003576, que el Hospital Universitario San Jose E.S.E. ha venido, de forma ininterrumpida renovando cubriendo de esta manera todas las reclamaciones que sobrevinieron como consecuencia de presuntos daños ocasionados en la atención que se brinde en el centro hospitalario.

III. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Mi representada tiene derecho contractual de exigir a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, el pago total que tuviera que hacer como resultado de una sentencia desfavorable en el proceso de la referencia; pues los hechos de la demanda ocurrieron en la vigencia de la póliza y se ajustan al siniestro asegurado.

Ahora bien, en lo pertinente al llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPCA establece:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”



El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)

El anterior precepto legal debe ser concordante con lo estipulado por el Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento.

La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite.

Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo.

No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Documentales aportadas:



1. Fotocopia simple de la Póliza de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No 1001598, 1003070 y 1003576 con vigencia para el año 2015, así como copia de la póliza para los años 2016 y 2017, 2018 vigente en la fecha de la ocurrencia de los hechos, vigente a la fecha en que se presentó la reclamación y la correspondiente demanda y aún vigente a la fecha calendario.
2. Copia Certificado de Existencia y Representación de la Compañía de Seguros la Previsora S.A., identificada con Nit 860.002.400-2.
3. Las demás que obren en el proceso de acuerdo al principio de comunidad de la prueba.

Documentales solicitadas:

Oficiar a la compañía de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que remita con destino a este proceso Copia íntegra Autenticada de los siguientes documentos:

- Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil No 1001598, 1003070, 1003576, para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 la cual ampara al Hospital Universitario San José en el momento de los hechos y que hasta la fecha se encuentra vigente.

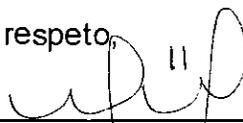
V.ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite anterior y el traslado íntegro de la demanda sus anexos, y su contestación para la aseguradora.

VI.NOTIFICACIONES

- 1) AL Hospital Universitario San José de Popayán en la carrera 6 No. 10N – 142 de la Ciudad de Popayán.
- 2) La **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.** En la Carrera 6 Número 4-21 piso 2 de la Ciudad de Popayán.
- 3) La suscrita apoderada Carrera 5 No. 2-41 Segundo Piso de la Ciudad de Popayán, con línea telefónica No. 8241867.

Con respeto,



JOHANA ROJAS TOLEDO

C.C. No. 36.293.901 expedida en Pitalito - Huila
T.P. No. 157.202 del C.S. de la J.